



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 533-2025-UNADQTC/PCO.

Cusco, 19 de septiembre de 2025.

VISTOS:

La Hoja de Trámite N° 3075 de fecha 14 de julio de 2025, Informe N° 549-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 07 de agosto de 2025, Informe Legal N° 364-2025-UNADQTC/PCO-AJ de fecha 16 de septiembre de 2025, Memorandum N° 908-2025-UNADQTC/PCO de fecha 18 de setiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645 - Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al Mg. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera" y "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y su modificatoria, Ley N° 25212 que reconocía la bonificación del 30% sobre la remuneración, fueron derogadas por la Décima Sexta Disposición Complementario y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dejando sin efecto cualquier disposición que se le oponga, estableciendo un nuevo régimen único para la Carrera Publica Magisterial, Ley que entró en vigencia el 25 de noviembre del 2022 después de su publicación en el diario Oficial El Peruano, la misma que tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico - productiva, regulando sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Publica Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



Que, con Hoja de Trámite N° 3075 de fecha 14 de julio de 2025, la señora Nélide Aymachoque Zevallos, presentó la solicitud de cumplimiento de pago de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, los devengados y los intereses legales por el periodo de 1997 y 1998, tomando en cuenta la remuneración total, sustentando su solicitud en los siguientes fundamentos:



- La solicitante, laboró como docente contratada bajo el régimen normativo de la Ley 24029, cumpliendo funciones de docente; sin embargo, por el tiempo laborado, la administración no ha cumplido el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación.
- La Ley 24029, modificada por la Ley 25212 y su reglamento, dispone que "el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% por el periodo solicitado, en este caso debe ser calculado en función a la remuneración total íntegra, no obstante, desde la vigencia de la normal citada, la administración no ha cumplido con el pago de dicha bonificación, como acredita con su boleta de pago.

Que, a través del Informe N° 549-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 07 de agosto de 2025, la Unidad de Recursos Humanos de la UNADQTC, emite informe respecto a la solicitud de pagos por bonificación especial por preparación de clases y evaluación, señalando que en fecha 26 de noviembre de 2012, entro en vigencia la Ley de Reforma Magisterial Ley N° 29944, la misma que en su Décima Sexta Disposición Complementaria y Final deroga expresamente las leyes N° 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762; y deja sin efecto todas las disposiciones que se opongan a ella; asimismo, la normativa señala que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total, no es aplicable y/o extensiva a los profesores contratados de institutos y escuelas de educación superior;

Que, corresponde también precisar sobre la Ley N° 31495 - Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, no cuenta con la aprobación del reglamento, conforme estipula la Primera Disposición Transitoria Final de dicha Ley; además de lo referido, se tiene que el numeral 1° de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que, las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como reajustes de remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consecuencia, resulta nula toda disposición contraria, debiendo el recalcule de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, corresponder en su oportunidad, tanto al profesorado activo como a pensionistas, no obstante, tal derecho a la fecha ya no alcanza ni a profesores ni pensionistas de institutos del sector educación, por lo que su solicitud resulta improcedente;

Que, mediante Informe Legal N° 364-2025-UNADQTC/PCO-AJ de fecha 16 de septiembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión respecto a la solicitud de bonificación por preparación de clases y evaluación, señalando que, al amparo del Principio de Legalidad y Actuación Administrativa, establecido en el Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración Pública solo puede actuar en virtud de las potestades conferidas expresamente por ley, por lo tanto no es posible reconocer derechos o beneficios que han sido derogados o cuya aplicación se encuentra restringida por normas posteriores;

Que, el Informe Legal señala también que, la Ley N° 31495 reconoce el derecho de los docentes, cesantes y contratados en sede administrativa a percibir la bonificación, no obstante, su Primera Disposición Complementaria Final condiciona su aplicación a la emisión del reglamento correspondiente, el cual a la fecha no se encuentra aprobado, consecuentemente, carece de eficacia inmediata y no puede ser invocada para sustentar un pago retroactivo;





Que, precisa igualmente el Informe Legal que, el numeral 1° de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que, cualquier reajuste remunerativo o reconocimiento de beneficios de carácter económico, debe aprobarse mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, bajo **sanción de nulidad**, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de pago de cumplimiento de pago de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, los devengados y los intereses legales por el periodo de 1997y 1998;

Que, a través de Memorándum N° 908-2025-UNADQTC/PCO de fecha 18 de setiembre de 2025, la Presidencia de la Comisión Organizadora deriva el expediente para su atención de acuerdo a los documentos que lo conforman;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 220-2025-UNADQTC/PCO de fecha 27 de mayo de 2025;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, los devengados y los intereses legales por el periodo de 1997 y 1998 solicitada por Nélide Aymachoque Zevallos.

SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a la señora Nélide Aymachoque Zevallos a través de la Unidad de Recursos Humanos de la UNADQTC.

TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe), bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

M. Cs. Víctor Ayma Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA. - VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA. - OFICINA DE ASESORIA JURIDICA. - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. - UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.- OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, ARCHIVO

lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.



Mg. Abg. Milagros Gambarra Santos
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito